

1931
año de mil novecientos diez
y ocho, por no haber indicios
suficientes para acusar, a de-
terminada persona como
autor, cómplice o encubri-
dor en el hecho que se ha in-
vestigado. - Trátase y consúl-
tase. - D. Rojas González. - Julio
A. Bravo.

Benito, veinticinco
de Agosto de mil novecientos
veintiocho. - Se aprueba la re-
solución consultada de fe-
cha veintinueve de Agosto del
año pasado, corriente a fs 25.

Devuélvase. - José S. Li-
pez B. G. - José Francisco A. -
Ramón Maga B. - Provedor
por la 1ª terna. Corte - J. Almeyda
de M. - Camporini

Almeyda

Nº 149. -

757 - 926.

Contra Guiller-
mo Parra-Ho-
micidio

Santos, a treinta de Oc-
tubre de mil novecientos vein-
titres. - Vistos: habiendo resulta-
do infructuosas las investigacio-

nes que se había ordenado practicar para encontrar el proceso seguido en este juzgado contra Guillermo Parra por homicidio perpetrado en la persona de José Abel Curiel, se ordenó instruir un nuevo sumario y en este se han reunido los siguientes antecedentes. - Según el parte de policía expedido a fs. 2 de fecha cinco de Marzo de mil novecientos quince, se puso en conocimiento del juzgado que en la fecha indicada había sido asesinado José Abel Curiel en circunstancias que venía con Guillermo Parra, habiendo sido presenciado el hecho por Horacio Barrosco, Dámaso 2º Lto, Domingo, Llucales, Juan Blenguellan y Efraim Curiel. - Dámaso 2º Lto a fojas 5 dice: fue es exacto la cita que de él se hace en el parte cuya copia lleve a fojas 2 y recuerda perfectamente los hechos a que se refiere dicho parte, que en la fecha indicada en el parte a ludido él iba de a caballo por la avenida Brasil frente

9981
a la casa de Lboracio Barraco y
repentinamente comenzaron a
darse de "fopetados" José Abel Curri-
che y Guillermo Parra; que a pe-
s de haber comenzado la rina co-
yó al suelo de espaldas Curriche, sa-
liéndovle las tripas; que inme-
diatamente se desmontó de su ca-
ballo y se acercó al mencionado
Curriche, quien se encontraba
ya expirante; presentando una
hinchazón en el vientre; que in-
stante después falleció allí mis-
mo; que inmediatamente pro-
cedió él a la captura de Gui-
llermo Parra quien todavía te-
nia en la mano el cuchillo
con que había herido a Curri-
che y la vaina del mismo cu-
chillo la tenía en la cintu-
ra; que ayudado por Lboracio Ba-
rraco, amarró al menciona-
do Parra y en seguida dió por-
te de los heridos a la policía
la cual condujo después al cen-
tel el detenido. - José Lboracio Ba-
rraco a fogas y vuelta, dice
que es exacta la cita que de
él se hace en el parte cuya co-
pia corre a fogas 8 y en la

declaración precedente, pues es
 verdad que el día cinco de Mar-
 zo de mil novecientos quin-
 ce presenció la rina trabada
 entre José Mel Curiel y Gui-
 llermo Parra, y que durante
 esa rina Curiel cayó al sue-
 lo herido, falleciendo momen-
 tos después allí mismo; que
 la herida la tiene en el
 vientre y podían verse las
 tripas; que ahí mismo fue
 aprehendido Parra por Dama-
 so 2º Lito y el declarante, lo a-
 manaron y lo entregaron
 después a la policía; que al
 ser detenido Parra a le en-
 contró el cuchillo con que
 había herido a Curiel y
 fue entregado también esta
 arma a la policía. — Do-
 mingo Lluincales a fojas 10 di-
 ce que es exacta la cita que
 de él se hace en el foite en-
 ya copia corre a fojas 8, pues
 es verdad que el día cinco de
 Marzo de mil novecientos
 quince, encontrándose en
 casa de José Llorcio Barroco,
 presenció que se produjo una

rima entre Guillermo Pava
y Santiago Pres; que en tales cir-
cunstancias se acercó a los que
venían para apuñalarlos y to-
mó el cuerpo de Pava, pero
este entonces sacó un cuchil-
lo que tenía en la cintura
y le dio una puñalada a Cu-
riche, en el vientre, hacién-
dole salir inmediatamente
las tripas. - Curiche cayó
inmediatamente al suelo
y falleció allí mismo; que
en el acto fué detenido Pava
y se le quitó el cuchillo, sien-
do entregada esa arma a
la policía. - Esas Curiche
- a fogas & dice que es verdad que
José Abel Curiche hermano
de él, fué muerto el día cin-
co de Marzo de mil nove-
cientos quince por Guille-
mo Pava, quien le dio u-
na puñalada; que él no
se encontró presente cuando
ocurrió ese hecho sino
que llegó al lugar del au-
ceso cuando ya habían pa-
rado los hechos, pero vio
allí mismo el cadáver de

su querido hermano y vio
 también que estaba detenido
 el hecho Parra y además
 el cuchillo con que había da-
 do muerte a su querido he-
 rmano; que fue informado
 de que se había producido
 una riña entre Guillermo
 Parra y Santiago Ases y que
 José Abel Camille se había
 acercado para apaciguar a
 los que se riñan, habiendo
 tomado del cuerpo a Parra, y
 que este entonces le había da-
 do una puntalada. — Santiago
 Ases a pocos días dice que
 recuerda perfectamente que
 el día cinco de Marzo de mil
 novecientos quince llegó a
 casa de José Horacio Carras-
 co en compañía de José A.
 bel Camille en circuns-
 tancias que había allí o-
 tros individuos y entre ellos
 Guillermo Parra; que al re-
 puso a beber licor con Ca-
 mille y se embriagó de tal
 manera que un rato lo que
 pasaba después y solo se acuer-
 da de cuando se encontró en

1981
el cuantel de policia; que fui
informado ahí de que había
habido una rima y que en
ella Guillermo Para había
dado muerte a José Abel Can-
iche cuyo cadáver fue lle-
vado a la policía. — El in-
culpaado Guillermo Para, a
falta nueve dice que se encon-
traba preso más o menos
de el cinco de Mayo de mil
novecientos quince; que se
recordaba que los que lo tomaron
preso fueron dos guardiones
de la policía de esta ciudad
siendo uno de ellos de apelli-
do Roa, que no conoce al José
Thoracio Canaseo ni a José
Abel Caniche ni a Santiago
Ceser. y que no es exacto que
el día que fue aprehendido
él hubiera reunido con perso-
na alguna; que al ser apre-
hendido, él comparecía a su-
bir el puente del río Can-
tín por el lado de Ultra Can-
tín; que no le dijeron los guar-
diones el motivo de su de-
tención. que es falso que él
hubiera dado muerte a

José Abel Churiche, previniendo al declarante que no fue detenido precisamente al subir el puente sobre el río Chantín sino como una enaotra más al oriente, que él venía acompañado en esos momentos de José Uribe, y saías Aguilera y Segundo Torres, individuos que vivían en Utrachantín. — Plácido Roca a fojas 17 dice que no es exacta la cita que de él hace Guillermo Parra en la declaración precedente, pues no había intervenido en la aprehensión de este individuo; que él estaba en la policía solamente desde dos años, a esa fecha, que seguramente el que intervino en esa aprehensión fue Marcial Roca quien falleció en la ciudad de Victoria. — En la confesión con cargos prestada por el reo Parra a fojas treinta y nueve se tuvo en lo ya declarado sin modificación alguna. — Leído el sumario y probados los antecedentes en dictamen al Señor

8781
Promotor Fiscal, este p^{re}sencia
rio acusa al res Guillermo Pa-
rra como autor del homicidio pe-
petrado en la persona de José
Abel Churiche y pide se le con-
dene a tres años de presidio me-
nor en grado medio y a los
accesorios del art. 30 del Código
Penal. — El res Parra, evacuán-
do el traslado de la acusación
anterior, pide se le absuelva por
cuanto no ha cometido el de-
lito que se le imputa. — Cacha al
mismo tiempo a los testigos E-
fraín Churiche y Domingo Llan-
calo, al primero por ser hermano
del acciso y al segundo por tener
parentesco inmediato con el mis-
mo. y además por tener ambos
testigos enemistad con él. — Se re-
cibió la causa a prueba por
el término legal de treinta
días. pero por acuerdo posterior
de las partes, se citó para sen-
tencia: Considerando: 1.^o
Que consta del proceso que es e-
fectivamente el testigo Efraín
Churiche es hermano del ac-
ciso José Abel Churiche y que, por
lo tanto, carece de la imparciali-

dad necesaria para declarar en
 este proceso. - 2.º Que la tacha
 opuesta contra el testigo Domín-
 go Lluincales no ha sido com-
 probada; 3.º Que si bien el res
 Guillermo Parra no ha conpe-
 sado haber leído y dado puer-
 te a José Abel Amiche, tal hecho
 debe tenerse como plenamente
 probado con las declaraciones
 de Dámaso 2.º Lito, José Horacio
 Chauaso y Domingo Lluincales,
 corrientes a fojas 5, 5 vta., y 8 res-
 pectivamente; 4.º Que el res Pa-
 rra, con la información reuni-
 da a fojas 25, ha comprobado su
 conducta anterior irreprocha-
 ble; 5.º Que con el certificado mé-
 dico corriente a fojas 59 vuelta se
 ha comprobado también que
 en la fecha de la ejecución del
 delito que se le imputa, tendría
 dieciséis años de edad más o
 menos. 6.º Que no consta del
 proceso que el res Parra goce al-
 gún cargo u oficio público, por
 lo cual no procede en el presen-
 te para hacer la declaración
 prescrita en el art. 76 del C. Penal.
 Por estos fundamentos y conper-

me a lo presente en los arts. 1172
2º y 6º, 24, 26, 66 incisa, 3º y 391 N.º 8º
del C. Penal y 487, 488 N.º 8º y 531,
532 y 568 del de Procedimiento Pe-
nal, condeno a Guillermo Parra
como reo de homicidio ejecu-
do en la persona de José Abel Churi-
che, a tres años de presidio me-
nor en grado medio y en las
costas y daños y perjuicios, con
declaración de que le servirá al
reo de abono el tiempo de su pri-
sión preventiva contada desde
el cinco de Marzo de mil nove-
cientos quince, fecha de su de-
tención, según el parte cuya
copia corre a fs. 2 hasta el au-
se de Abril de mil novecientos
diecinueve, fecha en que Parra
salio en libertad bajo fianza, se-
gún el certificado de fs. 66; y
excediendo este tiempo al que
corresponde a la pena in-
puesta, se da esta. por cumplida.
El reo Parra se individualiza
como sigue: "Es Manriquez
por parte materna, sin apo-
do, de diez y ocho años, naci-
do en Calixpalli y residente
en Santoro, rotero, zapatero, no

procesado anteriormente y anul-
fobeto. - Véase y consúltese. -
Joaquín Shumada S. - Fallada
por el señor Juez titular don
Joaquín Shumada S. - Emilio Ca-
rera. -

Quince, veinticinco de
Agosto de mil novecientos vein-
ticuatro. - Proponemos la sen-
tencia apelada, de fecha trece
de Octubre de mil nove-
cientos veintitres, escrita a fs.
87 y siguientes. - Véase y
devuélvase. - José S. López R. S. -
José Francisco A. - Ramón
Mey a B. - Promovida por
los señores Presidente don
José S. López R. S. y Ministros don
José Francisco A. y don Ra-
món Mey a B., titulares. - J.
Alcázar ante M. Conforme
Alcázar M.

Nº 950.-

1901-926.

Contra José

del Bañero

Amazalal.

Homicidio.

Quince, veinticinco de Abril
de mil novecientos veinticinco.